



RESOLUCIÓN N° 0314-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente 274-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rústico de **7 843, 10 m²** denominado con código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03 ubicado aproximadamente a 30 metros al noroeste del centro poblado Tablazo Alto en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 00799-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 07244-2023) presentado el 23 de marzo de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00727-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de febrero del 2023 (Publicidad n.° 2023-322683), sustentado en el Informe Técnico n.° 001775-2023-Z.R. I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 23 de febrero del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Tumbes informó que el área materia de consulta se encuentra superpuesta parcialmente con las partidas 11039186, 11039601, 11040075, 11040152. Por otro lado, precisó que el área materia de consulta se encuentra parcialmente en 76 475,12 m² sobre el ámbito de la anotación preventiva inscrita en el título 2022-2168226. Finalmente, señaló que el área en consulta se encuentra parcialmente (de manera gráfica) con un área de 200 614, 36 m² en un sector sin antecedente registral;

12. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que en el literal a), numeral IV.1 del Informe Técnico Legal, “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra ubicado sobre un área sin antecedente registral, conforme a las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad 2023-322683 del 23 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Registral de Tumbes; por otro lado, señaló que “el predio” se encuentra dentro del área de 200 614, 36 m², sector sin antecedente registral señalado por el Certificado de Búsqueda Catastral;

13. Que, en relación a lo descrito en el décimo primero y décimo segundo considerando de la presente Resolución, cabe precisar que en el Informe Preliminar n.° 00727-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2023 se detalla que “el administrado” adjuntó un Plano de Diagnóstico en el cual señala que el área de “el predio” se encuentra dentro del área de mayor extensión que fue materia de consulta para la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral, la misma que no recae sobre propiedad inscrita;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

15.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 00727-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 28 de marzo de 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

15.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como Deposito de Material orgánico-DMO 04 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

15.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

16. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de un (1) año, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “el Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de un (1) año a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Johny M. Cruzado Barrantes;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nro. 0353 y 0354-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 13 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de 7 843, 10 m² denominado con código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03 ubicado aproximadamente a 30 metros al noroeste del centro poblado Tablazo Alto en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

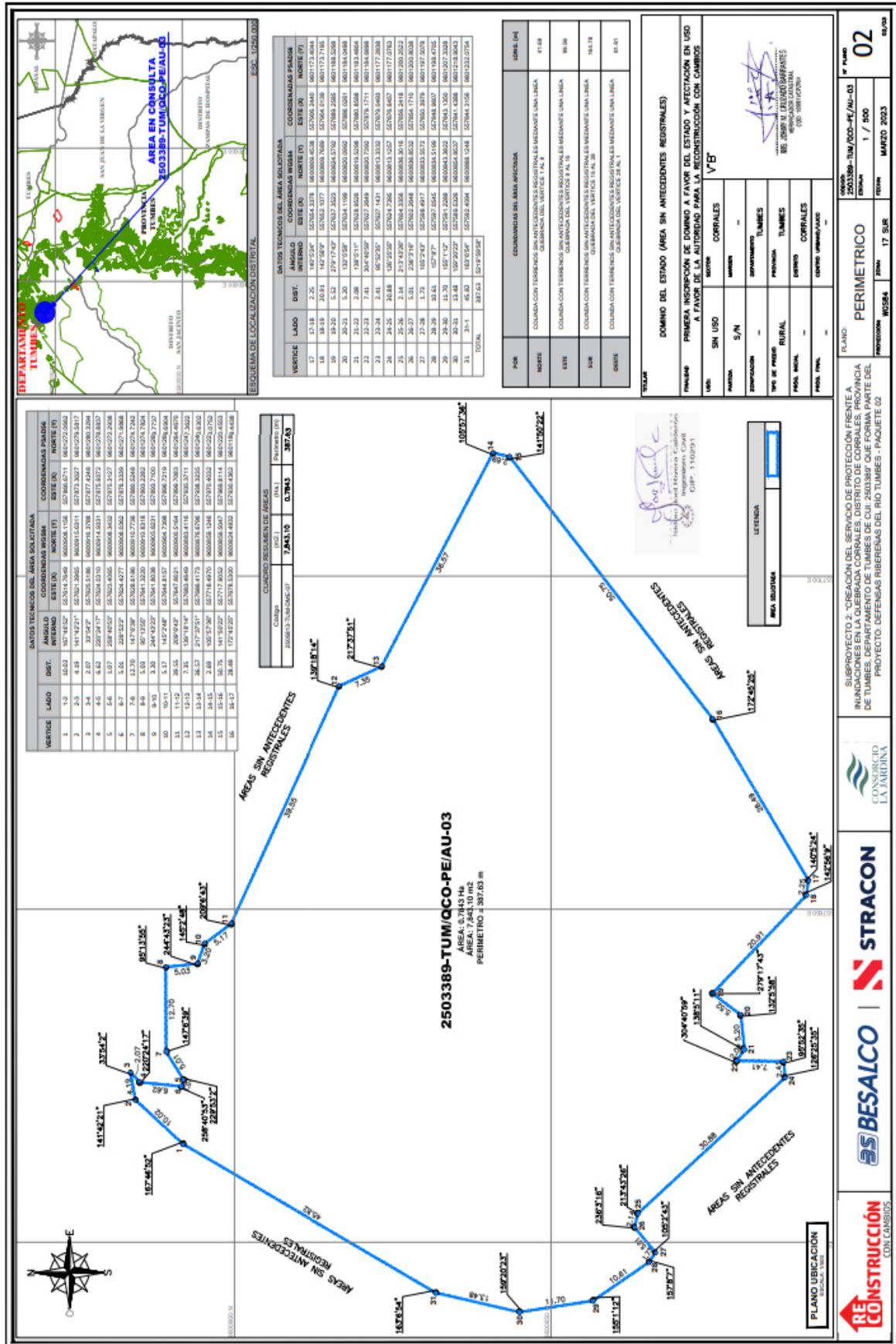
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DEPÓSITO DE MATERIAL ORGÁNICO – DMO 04 CORRALES PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 557616.2240 E, 9600853.7023 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 30 metros al noroeste del centro poblado Tablazo Alto en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación/ forestación en laderas.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El **PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-03

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (7.843.10 m²), equivalente a (0.7843 ha)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y TRES METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETRO (387.63 m).



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECRETO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 07 tramos: tramo 1-2 de **10.02 m**, tramo 2-3 de **4.19 m**, tramo 3-4 de **2.07 m**, tramo 4-5 de **6.62 m**, tramo 5-6 de **1.07 m**, tramo 6-7 de **5.01 m**, tramo 7-8 de **12.70 m**.

Por el Este: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales, con una línea recta de 07 tramos: tramo 8-9 de **5.03 m**, tramo 9-10 de **3.20 m**, tramo 10-11 de **5.17 m**, tramo 11-12 de **39.55 m**, tramo 12-13 de **7.35 m**, tramo 13-14 de **36.57 m**, tramo 14-15 de **2.69 m**.

Por el Sur: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 13 tramos: tramo 15-16 de **50.75 m**, tramo 16-17 de **28.49 m**, tramo 17-18 de **2.25 m**, tramo 18-19 de **20.91 m**, tramo 19-20 de **5.52 m**, tramo 20-21 de **5.20 m**, tramo 21-22 de **2.08 m**, tramo 22-23 de **7.41 m**, tramo 23-24 de **2.41 m**, tramo 24-25 de **30.88 m**, tramo 25-26 de **2.14 m**, tramo 26-27 de **5.01 m**, tramo 27-28 de **1.73 m**.

Por el Oeste: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 04 tramos: tramo 28-29 de **10.61 m**, tramo 29-30 de **11.70 m**, tramo 30-31 de **13.48 m**, tramo 31-1 de **45.82 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/OCO-PE/AU-03

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.02	167°46'52"	557614.7649	9600908.1156	557866.6711	9601272.0662
2	2-3	4.19	141°42'21"	557621.3965	9600915.6311	557873.3027	9601279.5817
3	3-4	2.07	33°54'2"	557625.5186	9600916.3788	557877.4248	9601280.3294
4	4-5	6.62	220°24'17"	557624.0310	9600914.9331	557875.9372	9601278.8837
5	5-6	1.07	258°40'53"	557623.4065	9600908.3432	557875.3127	9601272.2938
6	6-7	5.01	229°53'2"	557624.4277	9600908.0362	557876.3339	9601271.9868
7	7-8	12.7	147°6'39"	557628.6186	9600910.7736	557880.5248	9601274.7242
8	8-9	5.03	95°13'55"	557641.3220	9600910.8318	557893.2282	9601274.7824
9	9-10	3.2	244°43'23"	557641.8038	9600905.8231	557893.7100	9601269.7737
10	10-11	5.17	145°2'48"	557644.8157	9600904.7398	557896.7219	9601268.6904
11	11-12	39.55	209°6'43"	557647.8021	9600900.5164	557899.7083	9601264.4670
12	12-13	7.35	139°18'14"	557683.4649	9600883.4116	557935.3711	9601247.3622
13	13-14	36.57	217°37'51"	557686.4173	9600876.6796	557938.3235	9601240.6302
14	14-15	2.69	105°57'36"	557718.4970	9600859.1246	557970.4032	9601223.0752
15	15-16	50.75	141°50'22"	557717.9052	9600856.5047	557969.8114	9601220.4553
16	16-17	28.49	172°45'25"	557678.5300	9600824.4932	557930.4362	9601188.4438

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD: 10691VDR20X

Ingeniero Civil
CIP: 110291





"DECEMO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	2.25	140°5'24"	557654.3378	9600809.4538	557906.2440	9601173.4044
18	18-19	20.91	142°56'9"	557652.1077	9600809.7689	557904.0139	9601173.7195
19	19-20	5.52	279°17'43"	557637.3523	9600824.5792	557889.2585	9601188.5298
20	20-21	5.2	132°5'58"	557634.1199	9600820.0992	557886.0261	9601184.0498
21	21-22	2.08	138°5'11"	557628.9526	9600819.5298	557880.8588	9601183.4804
22	22-23	7.41	304°40'59"	557627.2649	9600820.7392	557879.1711	9601184.6898
23	23-24	2.41	95°52'35"	557627.1431	9600813.3332	557879.0493	9601177.2838
24	24-25	30.88	126°25'35"	557624.7395	9600813.1257	557876.6457	9601177.0763
25	25-26	2.14	213°43'26"	557604.3356	9600836.3016	557856.2418	9601200.2522
26	26-27	5.01	236°3'16"	557602.2648	9600836.8532	557854.1710	9601200.8038
27	27-28	1.73	105°2'43"	557598.4917	9600833.5572	557850.3979	9601197.5078
28	28-29	10.61	157°8'7"	557597.0545	9600834.5199	557848.9607	9601198.4705
29	29-30	11.7	155°1'12"	557591.2288	9600843.3822	557843.1350	9601207.3328
30	30-31	13.48	159°20'23"	557589.5326	9600854.9537	557841.4388	9601218.9043
31	31-1	45.82	163°6'54"	557592.4094	9600868.1248	557844.3156	9601232.0754
TOTAL		387.63	5219°59'58"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/OCO-PE/AU-03

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ²)	(ha)	
ÁREA	7,843.10	0.7843	387.63

MARZO 2023

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10661VCP2RHX

Ingeniero Civil
CIP. 110291

